

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 04 AGO 2020

Proceso N° 2020-00007-00

No se dará trámite alguno a la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante como quiera que la modificación realizada únicamente versó sobre la dirección del inmueble otorgado en garantía, la cual no se encuentra estipulada en el artículo 93 del Código General del Proceso, y la misma no afecta en nada la medida cautelar decretada, pues la misma se hará efectiva sobre el inmueble hipotecado.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta la corrección efectuada en escrito anterior, respecto a que la dirección del inmueble objeto de garantía hipotecaria es la Calle 163 #54C-85 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 038
Fijado hoy 05 AGO 2020
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

